RAD. 136/2020 EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Al despacho del señor Juez, informando que se verificó en la página web http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx, sobre los antecedes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 01 de septiembre de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva con garantía real elevada por JOSE RAUL NIÑO MERCHAN, en contra de SILVIA JULIANA NAVARRO PEREZ y PEDRO EDGAR NAVARRO DIAZ con ocasión de las obligaciones contenidas en ocho (08) letras de cambio arrimadas a la demanda.

Dichos títulos valores se soportan con la hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 300 – 156078** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, elevada mediante la Escritura Pública No. 5866 de fecha 23 de noviembre de 2015 de la Notaria Quinta del Círculo Notarial de Bucaramanga,

En ese orden, procederá este despacho a librar mandamiento de pago, toda vez que de la hipoteca constituida junto con el pagaré arrimado, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el art. 422 del C. G del P, en concordancia con el art. 468 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de JOSE RAUL NIÑO MERCHAN, y en contra de SILVIA JULIANA NAVARRO PEREZ y PEDRO EDGAR NAVARRO DIAZ.

SEGUNDO: ORDENAR a SILVIA JULIANA NAVARRO PEREZ y PEDRO EDGAR NAVARRO DIAZ que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor de JOSE RAUL NIÑO MERCHAN, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.oo) que corresponden al capital de la obligación que consta en la **Letra de Cambio No. 001**, base de esta ejecución.

- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 29 de septiembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

2. La suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000.oo) que corresponden al capital de la obligación que consta en la **Letra de Cambio No. 002**, base de esta ejecución.

- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 29 de septiembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

3. La suma de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($320.000.000.oo) que corresponden al capital de la obligación que consta en la **Letra de Cambio No. 003**, base de esta ejecución.

- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 29 de septiembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

4. La suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000.oo) que corresponden al capital de la obligación que consta en la **Letra de Cambio No. 004**, base de esta ejecución.

- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 02 de septiembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

5. La suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000.oo) que corresponden al capital de la obligación que consta en la **Letra de Cambio No. 005**, base de esta ejecución.

- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 02 de septiembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

6. La suma de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000.oo) que corresponden al capital de la obligación que consta en la **Letra de Cambio No. 006**, base de esta ejecución.

- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 16 de agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

7. La suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000.oo) que corresponden al capital de la obligación que consta en la **Letra de Cambio No. 007**, base de esta ejecución.

- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 16 de agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

8. La suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000.oo) que corresponden al capital de la obligación que consta en la **Letra de Cambio No. 008**, base de esta ejecución.

- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 16 de agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020, remitiéndosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la DIAN – Bucaramanga, el inicio de este proceso, informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo con garantía real, previsto por el artículo 468 del C. G. del P.

SEXTO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con la inmobiliaria **No. 300 – 156078** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, sobre el que pesa una hipoteca abierta sin límite de cuantía elevada mediante la Escritura Pública No. 5866 de fecha 23 de noviembre de 2015 de la Notaria Quinta del Círculo Notarial de Bucaramanga, de propiedad de la demandada SILVIA JULIANA NAVARRO PEREZ. Líbrese por secretaria el Oficio Correspondiente.

SEPTIMO: RECONOCER al abogado JAIME ELIAS QUINTERO URIBE como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido**.**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy **03 de septiembre de 2020,** siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. **___.**

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM